



NOTIFICACIÓN DE DESIERTO
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚM. LPN-CPJ-20-2022

La Gerencia de Compras del Poder Judicial, de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del sistema de gestión de casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*., referencia número: LPN-CPJ-20-2022, les NOTIFICA los resultados sobre la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, mediante el acta de número 003, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), según detalle a continuación:

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante acta de aprobación de informes preliminares núm. 002, el Comité de Compras y Licitaciones aprobó, lo contenido en el informe preliminar de evaluación de credenciales, elaborado por la Gerencia de Compras del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023); aprobó el informe preliminar de evaluación financiera de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera; así como aprobó íntegramente el informe preliminar de evaluación técnica, elaborado por los peritos designados, señores: **Oscar Díaz**, coordinador de Sistemas; **Ricy Bido**, gerente de Sistemas TIC; **Melvic Sosa Fernández**, analista de Usabilidad UX; y **Miguel Vásquez**, analista senior de Sistemas, todos de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y ordenó a la Gerencia de Compras la notificación de documento de naturaleza subsanable al oferente **Wepsys S.R.L**, conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluación de credenciales; así como la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

POR CUANTO: Que es necesario ratificar que el oferente **Innovix S.R, L.**, no cumplió en el informe de evaluaciones técnicas de las ofertas, pues no evidenció en su oferta lo señalado en el punto 9 (Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: Figma y Adobe XD), aspecto **no subsanable**.

POR CUANTO: El oferente de la entidad comercial **WEPSYS S.R.L.**, presentó la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) vencida, aspecto a subsanar en el plazo establecido en los pliegos de condiciones del procedimiento.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio núm. GCC-105-2023, la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, notificó al oferente **WEPSYS S.R.L.**, la documentación de naturaleza subsanable.



POR CUANTO Que el plazo estipulado para la entrega de la documentación de naturaleza subsanable estaba pautado de acuerdo al cronograma de actividades del procedimiento para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), vencido el plazo establecido para la recepción de documentación de naturaleza subsanable el oferente **WEPSYS S.R.L.**, envió a la Gerencia de Compras del Poder Judicial vía correo electrónico la documentación solicitada.

POR CUANTO: En fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés la Gerencia de Compras del Poder Judicial, realizó la evaluación definitiva de evaluación de credenciales, en la cual se pudo constatar que el oferente no cumple, pues no presentó la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) vigente en el plazo establecido en el cronograma de actividades del pliego de condiciones del procedimiento.

POR CUANTO: Por los motivos anteriores expuestos, este Comité de Compras y Licitaciones procede a **declarar desierto** este procedimiento para la *Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del sistema de gestión de casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*, de referencia número LPN-CPJ-20-2022.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

CONSIDERANDO: El artículo 49. de la citada Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019); señala: *la ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable; el Comité de Compras y Licitaciones podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente suministre o enmiende la información faltante.*

CONSIDERANDO: El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: *“(...) Cancelar, suspender, declarar desierto, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)”*.



CONSIDERANDO: El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: *“El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: 2. Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...) PÁRRAFO I. Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes”.*

CONSIDERANDO: El numeral 21 de los términos de referencia del procedimiento de que trata sobre la declaratoria de desierto, establece que: *“El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas, (...)”.*

CONSIDERANDO: Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad, para todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la demás normativa vigente en materia de contratación pública y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1):

DECLARA desierto del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la *Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del sistema de gestión de casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*, de referencia número LPN-CPJ-20-2022, pues el proveedor **Innovix S.R, L.**, no cumplió en el informe de evaluaciones técnicas de las ofertas, pues no evidenció en su oferta lo señalado en el punto 9 (Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: Figma y Adobe XD), aspecto **no subsanable** y **Wepsys S.R.L.**, no subsanó en el plazo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento.

Resolución número dos (2):

ORDENA a la Gerencia de Compras la notificación de los resultados a los oferentes **Innovix S.R.L.** y **Wepsys S.R.L.**, y la publicación en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial de la presente acta.



La presente notificación ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

Yerina Reyes Carrazana
Gerente de compras